



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Marzo primero (1) de dos mil trece (2013)

| | |
|-------------|---|
| Referencia: | Tutela incidente |
| Demandante: | YOLANDA ALICIA GAVIRIA CARO actuando en Nombre de ANA CARO RAMÍREZ |
| Demandado: | EPS-S COMFAMA, la SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA Y FOSYGA. |
| Radicado: | 05001-33-33-012-2013-00020-00 |

YOLANDA ALICIA GAVIRIA CARO RAMÍREZ identificada con la cedula de ciudadanía número 42.993.031 actuando en nombre de **ANA CARO RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 21.290.009 solicita iniciar en contra de la **EPS-S COMFAMA**, incidente de desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de su conducta omisiva.

Este Despacho mediante fallo de tutela del día veintinueve (29) de enero de dos mil trece (2013) oportunamente notificado a las entidades accionadas, protegió a favor de **ANA CARO RAMIREZ** los derechos fundamentales invocados en la Tutela.

En la sentencia proferida el día 29 de enero de 2013 en su parte resolutive se ordenó lo siguiente: "**SEGUNDO: ORDENAR a la EPSS COMFAMA que en un término de cuarenta y ocho (48) siguientes a la notificación de este fallo, garantice la realización de los procedimientos médicos de "EVALUACIÓN POR NEUROLOGÍA, EVALUACIÓN POR MEDICINA INTERNA y SUMINISTRO DE CILINDRO O2"** requeridos por su médico tratante de acuerdo con las Autorizaciones de Servicios de Salud obrantes en el expediente y el servicio de **CONTROL POR MEDICINA DOMICILIARIA**, para establecer las necesidades de la afecta, sin que para ello le sea exigible la cancelación de los copagos, de acuerdo con la motivación precedente.**TERCERO:** La **EPSS COMFAMA**, brindará a la señora **ANA CARO RAMÍREZ**, por las enfermedades diagnosticadas (**SECUELAS HEMORRAGIA CEBRAL, INFECCION URINARIA E INSUFICIENCIA CARDIACA**) el tratamiento integral que de ésta se derive, a través de la Institución Prestadora de Salud que se encuentre en la red de contratación para prestar los servicios médicos, esto es, hospitalización, exámenes, cirugías, medicamentos y todo lo que requiera de manera oportuna en el tratamiento, y, podrá repetir lo que desembolse por concepto de este fallo en lo que NO le corresponda en el POS-S contra la **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**. **CUARTO:**La **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA** deberá asumir el **100% del valor** de los medicamentos, de los servicios, actividades, intervenciones o atenciones que suministre o preste la **EPSS COMFAMA** a la señora **ANA CARO RAMÍREZ**, ordenados como consecuencia del tratamiento integral a que haya lugar, respecto de la patología que actualmente presenta (**SECUELAS HEMORRAGIA**

CELEBRAL, INFECCION URINARIA E INSUFICIENCIA CARDIACA), siempre que NO se encuentren incluidos en el POSS...”

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”.

Teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene informe o constancia alguna del cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela en referencia, se ordena, antes de abrir incidente por desacato, requerir mediante oficio a la **EPS-S COMFAMA**, a través de su representante legal en esta ciudad para que en el termino de **5 días** cumpla o haga cumplir a cabalidad el fallo de tutela proferido por este Despacho, en enero veintinueve (29) de dos mil trece (2013), so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE.-

La Juez,

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR

c.g

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, **MARZO 5 DE 2013**, Fijado a las 8 a.m.

Secretario